

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Carrera 7 No.77-07 Piso 9-10

Ciudad



Asunto. Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se determinan las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Doctor Lizcano,

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para presentar comentarios respecto del documento citado en la referencia, a continuación AVANTEL S.A. expondrá algunas consideraciones de carácter particular:

1. En el Numeral 3.11 del artículo 3 se sugiere definir SMS como *"Cadena alfanumérica de hasta 160 caracteres que permite el intercambio de mensajes entre usuarios, indistintamente del tipo de terminal o equipo que la origina"*.
2. Si los PRST ya cuentan con un Título de Habilitación General expedido por el Ministerio, se debe precisar si dicho título ya los faculta para prestar servicios como PCA o si por el contrario se debe tramitar una nueva autorización para tal fin.
3. Se debe adicionar un capítulo en el que se defina cuáles son las instancias y mecanismos para la solución de conflictos que se presenten entre los PRST y los PCA e Integradores Tecnológicos.
4. Se deben precisar los deberes y obligaciones de los Integradores Tecnológicos, sean o no éstos asignatarios de códigos cortos, ya que en la definición del numeral 3.2 del artículo 3 "DEFINICIONES", solo se hace referencia a su condición "para fines de la aplicación de las reglas de protección al usuario".
5. La CRC debe precisar cuál es el tratamiento que se le dará (transición si aplica) al manejo de los códigos que actualmente utilizan los PRST Móviles para servicios on-net tales como pruebas, campañas internas a sus empleados o clientes, servicios de consulta de saldo o informativos e implementación de servicios para el cliente, los cuales utilizan códigos cortos con un formato distinto (3 y 4 dígitos) a los contemplados en el Artículo 22 del Proyecto de Resolución. ¿Se podrán

seguir utilizando dichos códigos o estos deberán ser transformados a códigos de 5 y 6 dígitos de acuerdo con el Proyecto de Resolución, a pesar de ser códigos no comerciales de uso exclusivamente interno del PRST para su operación?.

6. Se requiere precisar en el numeral 4.3 del Artículo 4 si cuando se habla de "la mejor tarifa" se hace referencia a la ofrecida por otros operadores del mercado colombiano o a la mejor tarifa ofrecida por el PRST en particular a sus usuarios.

7. En el numeral 4.9 del Artículo 4, dado que el usuario puede percibir que el responsable del servicio (calidad y contenido de la comunicación) es el PRST móvil por ser esta la primera instancia, se debe revisar lo establecido puesto que en algunos casos se podría hacer necesario que el PRST exija al PCA unas condiciones mínimas de calidad en el servicio prestado y restringir, si es el caso, cierto tipo de contenido.

8. Es necesario revisar el numeral 4.10 del Artículo 4, en cual se hace referencia a que los PRST "No podrán limitar la cantidad de SMS/MMS que un proveedor de contenidos y aplicaciones pueda demandar o requerir", dado que en casos puntuales como campañas de marketing ejecutadas por los PCA es necesario que el PRST móvil pueda dar unos lineamientos claros (horario de envío de SMS, número máximo de SMS por semana o por usuario, etc.) y limitar el envío de mensajes de texto con el fin de no afectar su infraestructura de red ni saturar al cliente con tales campañas.

9. Se sugiere eliminar el numeral 6.2 del Artículo 6 CLÁUSULAS PROHIBIDAS, toda vez que en algunos casos las negociaciones entre PRST y PCA pueden considerar exclusividad como parte estratégica de sus acuerdos debido a los esfuerzos requeridos para la implementación y los recursos e inversiones destinados para lanzar comercialmente una aplicación o proyecto.

10. Con respecto a lo contemplado en el Artículo 27 REPORTE TRIMESTRALES Y SEMESTRALES, se sugiere que en el Formato 9 "Tráfico por códigos cortos", se separe tráfico correspondiente a SMS tipo MO (Mobile Terminated) y MT (Mobile Originated).

En estos términos AVANTEL S.A. presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,



XIMENA BARBERENA NISIMBLAT
Representante Legal